

PODER LEGISLATIVO.
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO. 3 DE MAYO DE 2018. [1]

SUMARIO

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 3
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 26 de abril del año en curso. 5
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 12
- Protesta de las ciudadanas María Amalia Jardines García, Rosa Irene López López, Yolanda Ruíz Lorenzo, Susana Gómez Revilla Rosas, Rosa Laura Portillo Alcantar, Guadalupe Liliana García Pérez, Mónica Georgina Mendoza

Cárdenas, Miriam Contreras Sandoval y Perla Ivonne Ortega Torres; así como de los ciudadanos Marco Antonio Espinoza Sandoval y Rolando Monroy Galván, al cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

15

- Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se adiciona la fracción VIII al artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

16

- Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforma el artículo 19, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y se adiciona una fracción L al artículo 77, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción XLIX del mismo artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

19

- Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por la diputada Leticia Villegas Nava, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

23

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. «Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas.»

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se hace un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número 181, publicado el 28 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción XI al artículo 249 y se derogó el párrafo cuarto del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 23 | <ul style="list-style-type: none"> Migrante, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Económico y Social, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Hacienda y Fiscalización, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Para la Igualdad de Género, Salud Pública, Turismo, Gobernación y Puntos Constitucionales, Desarrollo Urbano y Obra Pública, y Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma. 28 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta formulada por el Ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que a través de la Auditoría Superior del Estado, practique una revisión integral respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto el inmueble conocido como «Estadio León». 27 | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017. 31 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de: Administración, Asuntos Electorales, Asuntos Municipales, Atención al | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017. 34 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de: Administración, Asuntos Electorales, Asuntos Municipales, Atención al | <ul style="list-style-type: none"> - Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta |

<p>pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 36</p>	<p>Partido de la Revolución Democrática. 76</p> <p>- Clausura de la sesión. 77</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 46</p>	<p>PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.</p> <p>LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.</p> <p>-El C. Presidente: Se pide a la secretaría certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p>(Pase de lista)</p> <p>-La Secretaría: La asistencia es de 20 diputadas y diputados. Hay quórum señor presidente.</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 56</p>	<p>-El C. Presidente: Siendo las 11 horas con 24 minutos, se abre la sesión.</p> <p>Se instruye a la secretaría a dar lectura del orden del día.</p> <p>LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</p> <p>-La Secretaría: Con gusto diputado presidente.</p>
<p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. 66</p>	<p>(Leyendo)</p> <p>Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día 26 de abril del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Protesta de las ciudadanas María Amalia Jardines García, Rosa Irene López López, Yolanda Ruiz Lorenzo, Susana Gómez Revilla Rosas, Rosa Laura Portillo Alcantar, Guadalupe Liliana García Pérez, Mónica Georgina Mendoza Cárdenas, Miriam Contreras Sandoval y Perla Ivonne Ortega Torres; así como de los ciudadanos Marco Antonio Espinoza Sandoval y Rolando Monroy Galván, al cargo de Diputado Local, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. V. Presentación de la iniciativa formulada por las diputadas y el</p>
<p>- Asuntos Generales. 76</p>	
<p>- Participación del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, para hablar sobre la conmemoración del 5 de Mayo y la fundación del</p>	

diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se adiciona la fracción VIII al artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato. **VI.** Presentación de la iniciativa formulada por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforma el artículo 19, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y se adiciona una fracción L al artículo 77, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción XLIX del mismo artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. **VII.** Presentación de la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por la diputada Leticia Villegas Nava, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura. **VIII.** Presentación de la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se hace un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número 181, publicado el 28 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción XI al artículo 249 y se derogó el párrafo cuarto del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. **IX.** Presentación de la propuesta formulada por el Ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que a través de la Auditoría Superior del Estado, practique una revisión integral respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto el inmueble conocido como «Estadio León». **X.** Presentación de la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de: Administración, Asuntos Electorales,

Asuntos Municipales, Atención al Migrante, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Económico y Social, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Hacienda y Fiscalización, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Para la Igualdad de Género, Salud Pública, Turismo, Gobernación y Puntos Constitucionales, Desarrollo Urbano y Obra Pública, y Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma. **XI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017. **XII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017. **XIII.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. **XIV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. **XV.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. **XVI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe

de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016. **XVII. Asuntos generales.** «

-El C. Presidente: Gracias señor secretario.

Contamos con la presencia del diputado Santiago García López y de las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y Leticia Villegas Nava.

Esta presidencia a nombre del Congreso del Estado, da la más cordial bienvenida a los familiares de las diputadas y los diputados que tomarán protesta en la presente sesión. ¡Sean todas y todos ustedes bienvenidos!

La propuesta del orden del día está a consideración de las diputadas y los diputados. Si desean hacer uso de la palabra indíquelo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el orden del día ha sido aprobado con 23 votos a favor.

-El C. Presidente: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 26 de abril del año en curso, misma que les fue entregada con anticipación.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquelo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: La Asamblea aprobó la dispensa de lectura al computarse 23 votos a favor.

[?] LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

[?] Para efecto del Diario de Debates, el acta se plasma en su integridad.

**ACTA NÚMERO 95
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE
2018
PRESIDENCIA DEL DIPUTADO LUIS
VARGAS GUTIÉRREZ**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, a efecto de llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaría por instrucciones de la presidencia certificó el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se comprobó el quórum legal con la presencia de veintidós diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión las diputadas Luz Elena Govea López, Estela Chávez Cerrillo, Leticia Villegas Nava, Araceli Medina Sánchez, Libia Dennise García Muñoz Ledo, María Beatriz Hernández Cruz, Angélica Casillas Martínez y María del Sagrario Villegas Grimaldo y los diputados Juan Antonio Méndez Rodríguez, Juan Carlos Alcántara Montoya y Jesús Gerardo Silva Campos, en el desahogo del punto uno del orden del día; la diputada Elvira Paniagua Rodríguez y el diputado Isidoro Basaldúa Lugo, en el punto dos del orden del día. Se registró la inasistencia del diputado Santiago García López. -----

Comprobado el quórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con treinta y cinco minutos del veintiséis de abril de dos mil dieciocho. ---

La secretaría por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que resultó aprobado en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, sin discusión, al registrarse treinta y un votos a

favor. -----
 Previa aprobación, en votación económica a través del sistema electrónico, de la dispensa de la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el diecinueve de abril del año en curso, con treinta y cinco votos a favor; la misma fue aprobada en votación económica a través del sistema electrónico por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor, sin discusión. -
 La secretaría dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas; y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La presidencia dio cuenta con las solicitudes de licencia para separarse del cargo de diputado local, formuladas por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo y por los diputados Jesús Gerardo Silva Campos y J. Jesús Oviedo Herrera, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura y las turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción tercera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

El diputado Ismael Sánchez Hernández, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforma el artículo veinticinco de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato, una vez lo cual, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

Se dio la bienvenida a nombre del Congreso del Estado, por parte de la presidencia, a las personas invitadas por la diputada María Alejandra Torres Novoa. -----

El diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforman los artículos veintiséis, fracción primera; treinta,

fracciones primera y segunda; treinta y seis; y cuarenta, fracción tercera de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato. Agotada la lectura, se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once, fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio cuenta con el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la revisión practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo treinta y tres y de obra pública del municipio de Comonfort, Guanajuato, por el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis. Con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados, abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones. --

La presidencia, puso a consideración de la Asamblea el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, formulado por la Comisión de Administración, sin registrarse intervenciones, se recabó votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe de los conceptos generales de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo referido. -----

La presidencia, puso a consideración de la Asamblea el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del uno al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, formulado por la Comisión de Administración. No se registraron intervenciones, se recabó

votación económica a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y cinco votos a favor. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobado el informe de los conceptos generales de los estados financieros de los recursos presupuestales y transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, por el periodo referido. -----

La secretaria, por instrucciones de la presidencia dio lectura a la propuesta formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de la Comisión de Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura. Agotada la lectura, se sometió a consideración la propuesta, al no registrarse intervenciones, se recabó votación por cédula a través del sistema electrónico, en los términos del artículo setenta y seis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, resultando aprobada la propuesta por mayoría de los presentes, con treinta y tres votos a favor y dos votos en contra. La presidencia declaró modificada la integración de la Comisión de Justicia, conforme a la propuesta aprobada.

La diputada María Soledad Ledezma Constantino, a petición de la presidencia, dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo, formulado por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que se ordene a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, la práctica de una auditoría específica a los resultados obtenidos de las órdenes de inspección, verificación, oficios de comisión para la realización de visitas domiciliarias, emplazamientos en el desahogo de procedimientos jurídico-administrativos, así como las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de procedimientos jurídico-administrativos de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, correspondiente a los ejercicios fiscales del dos mil doce al dos mil diecisiete, y lo que va del presente ejercicio; y, una auditoría de desempeño con enfoque al cumplimiento de objetivos orientada a los resultados alcanzados con

los procedimientos jurídico-administrativos y las resoluciones y recomendaciones emanadas de dichos procedimientos, por parte de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con el objetivo de medir el rendimiento y efectividad para disminuir el daño ambiental ocasionado, su remediación y la sanción económica impuesta, correspondiente a los ejercicios fiscales de dos mil dieciséis y dos mil diecisiete. Agotada la lectura, en los términos solicitados por los proponentes, con fundamento en el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, fue puesta a consideración de la Asamblea se declarara de obvia resolución la propuesta y al no registrarse participaciones, en votación económica a través del sistema electrónico no resultó aprobada al registrarse nueve votos a favor y veintiséis votos en contra. En consecuencia, la presidencia la turnó a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo ciento doce, fracción décima quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La presidencia dio la bienvenida a nombre del Congreso del Estado a los alumnos, maestros y padres de familia de la escuela primaria «Alfonso Netzahualpilli Urueta Carrillo» del municipio de Jaral del Progreso, Guanajuato, invitados por la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. -----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes formulados por las comisiones de Hacienda y Fiscalización; Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura; Turismo; Atención al Migrante; y Gobernación y Puntos Constitucionales, contenidos en los puntos del doce al treinta y uno del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión; así como encontrarse en la gaceta parlamentaria, la presidencia propuso se dispensara la lectura de los mismos, y fueran sometidos a discusión y posterior votación, uno a uno. Puesta a consideración dicha propuesta, ésta resultó aprobada en votación económica a través del sistema electrónico, por unanimidad de

los presentes, con treinta y dos votos a favor, sin discusión; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes suscritos por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativos: 1. Al informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa E059 «Tribunal Estatal Electoral», correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al y treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; 2. Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las cuentas públicas municipales de Jerécuaro, Guanajuato, correspondientes al periodo comprendido por los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil quince; 3. Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis; y 4. Al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Celaya, Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil dieciséis. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal uno a uno a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad de los presentes, excepto el cuarto que fue aprobado por mayoría de los presentes; el primero, con treinta y tres votos a favor, el segundo y tercero, con treinta y dos votos a favor y el cuarto, con veintiocho votos a favor y cinco votos en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir los acuerdos aprobados junto con sus dictámenes y los informes de resultados al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, a los ayuntamientos de Jerécuaro, San Luis de la Paz y Celaya, asimismo a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. De igual forma,

se ordenó la remisión de los acuerdos aprobados, relativos a las cuentas públicas de los ayuntamientos de Jerécuaro, San Luis de la Paz y Celaya, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

La presidencia sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de adición de los artículos cincuenta y seis y cincuenta y nueve de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por el diputado Alejandro Trejo Ávila, de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Al no haberse registrado intervenciones fue sometido a votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y tres votos a favor. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

La presidencia sometió a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa por la que se adiciona una fracción cuadragésima novena al artículo setenta y siete recorriéndose de forma subsecuente la fracción actual y un párrafo segundo al artículo ciento veintisiete de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada Irma Leticia González Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Se registró para hablar en contra la diputada Irma Leticia González Sánchez. Agotada la intervención, fue puesto a votación nominal el dictamen, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por mayoría de los presentes con veintitrés votos a favor y nueve votos en contra. En consecuencia, la presidencia instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. La presidencia sometió a discusión el dictamen formulado por la Comisión de

Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, relativo a la iniciativa de reforma al artículo setenta y siete de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, formulada por la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato. Se registraron, para hablar a favor del dictamen las diputadas María Guadalupe Velázquez Díaz y Elvira Paniagua Rodríguez. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal por el sistema electrónico y resultó aprobado el dictamen por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor. La presidencia remitió al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para efectos constitucionales de su competencia. Enseguida, la presidencia sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Turismo, relativo a la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura, que adiciona la fracción quince al artículo tres, recorriendo las fracciones subsecuentes, así como un Capítulo quince «Turismo Deportivo» con los artículos treinta y siete Nonies y treinta y ocho Decies, recorriendo en su consecutivo el capitulado; y se reforma la fracción octava del artículo seis y el artículo cuarenta de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y adiciona la fracción octava al artículo dieciocho, recorriendo las fracciones subsecuentes de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato. Se registraron, para hablar a favor del dictamen la diputada Araceli Medina Sánchez y el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad de los presentes, con treinta votos a favor. Acto seguido, se sometió a discusión en lo particular y al no haberse registrado reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y remitió al Ejecutivo del Estado el decreto aprobado, para efectos constitucionales de su

competencia. -----
 La presidencia sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Atención al Migrante, relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulado por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que a través del Director General del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (EDUCAFIN) y el Consejo Directivo del mismo organismo público, se destinen recursos a favor de los migrantes guanajuatenses y sus familias, facilitándoles el acceso a los apoyos que deriven del Programa de Otorgamiento de Créditos Educativos de EDUCAFIN, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, relacionado a la partida Q008 del Proyecto «Crédito Educativo», del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de dos mil dieciocho. Se registró para hablar a favor la diputada Verónica Orozco Gutiérrez. Agotada la intervención, fue puesto a votación nominal el dictamen, a través del sistema electrónico, resultando aprobado por unanimidad de los presentes, con treinta y dos votos a favor; en consecuencia, la presidencia remitió el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a las autoridades correspondientes, para los efectos conducentes. -----

En actos sucesivos, se sometieron a discusión los dictámenes suscritos por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, referentes a las peticiones de licencias por tiempo definido para separarse del cargo de Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por el artículo sesenta y tres, fracción vigésima séptima de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formuladas por: 1. La diputada Estela Chávez Cerrillo, con efectos a partir del veintinueve de abril y hasta el dos de julio de dos mil dieciocho; 2. El diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, con efectos a partir del veintiocho de abril y hasta el dos de julio de dos mil dieciocho; 3. La diputada Irma Leticia González

Sánchez, con efectos a partir del dos de mayo y hasta el veintiocho de junio de dos mil dieciocho; 4. La diputada María Beatriz Hernández Cruz, con efectos a partir del treinta de abril y hasta el dos de julio de dos mil dieciocho; 5. La diputada María Soledad Ledezma Constantino, con efectos a partir del veintiocho de abril y hasta el dos de julio de dos mil dieciocho; 6. La diputada Araceli Medina Sánchez, con efectos a partir del veintinueve de abril y hasta el dos de julio de dos mil dieciocho; 7. El diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, con efectos a partir del veintinueve de abril y hasta el dos de julio de dos mil dieciocho; 8. La diputada Verónica Orozco Gutiérrez, con efectos a partir del veintinueve de abril y hasta el dos de julio de dos mil dieciocho; 9. La diputada Elvira Paniagua Rodríguez, con efectos a partir del veintinueve de abril y hasta el dos de julio de dos mil dieciocho; 10. La diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, con efectos a partir del uno de mayo y hasta el treinta de junio de dos mil dieciocho; y 11. La diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, con efectos a partir del veintinueve de abril y hasta el dos de julio de dos mil dieciocho. Al no registrarse intervenciones, se recabó votación nominal uno a uno a través del sistema electrónico, resultando aprobados los dictámenes por unanimidad de los presentes, excepto el referido en el punto siete, que fue aprobado por mayoría de los presentes; el primero, el segundo, el tercero, el cuarto, el quinto y el sexto con treinta votos a favor y las abstenciones de la diputada Estela Chávez Cerrillo, del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar y de las diputadas Irma Leticia González Sánchez, María Beatriz Hernández Cruz, María Soledad Ledezma Constantino y Araceli Medina Sánchez, respectivamente; el séptimo, con veintinueve votos a favor y un voto en contra; el octavo, el noveno, el décimo y el undécimo, con veintinueve votos a favor y las abstenciones de las diputadas Verónica Orozco Gutiérrez, Elvira Paniagua Rodríguez, María Guadalupe Velázquez Díaz y María del Sagrario Villegas Grimaldo, respectivamente. En consecuencia, la presidencia declaró tener por aprobadas las

licencias para separarse del cargo de Diputado Local en los términos de los dictámenes aprobados y ordenó comunicar los acuerdos aprobados a las ciudadanas Estela Chávez Cerrillo, Irma Leticia González Sánchez, María Beatriz Hernández Cruz, María Soledad Ledezma Constantino, Araceli Medina Sánchez, Verónica Orozco Gutiérrez, Elvira Paniagua Rodríguez, María Guadalupe Velázquez Díaz y María del Sagrario Villegas Grimaldo y a los ciudadanos Lorenzo Salvador Chávez Salazar y Mario Alejandro Navarro Saldaña. La presidencia también instruyó comunicar los acuerdos aprobados a las ciudadanas María Amalia Jardines García, Rosa Irene López López, Yolanda Ruiz Lorenzo, Susana Gómez Revilla Rosas, Rosa Laura Portillo Alcantar, Guadalupe Liliana García Pérez, Mónica Georgina Mendoza Cárdenas, Miriam Contreras Sandoval y Perla Ivonne Ortega Torres y a los ciudadanos Marco Antonio Espinoza Sandoval y Rolando Monroy Galván, en su calidad de diputadas y diputados suplentes, a efecto que rindieran la protesta de ley. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general, se registraron las intervenciones de las diputadas Beatriz Manrique Guevara, con el tema «Responsabilidad Médica»; María Beatriz Hernández Cruz, para hablar de «Pendientes de la Comisión de Justicia»; y María Guadalupe Velázquez Díaz, con el tema «Auditoría Superior del Estado», a quien le rectificó hechos la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, a quien también le rectificó hechos quien le antecedió en el uso de la voz. Nuevamente en uso de la voz, la diputada Elvira Paniagua Rodríguez le rectificó hechos a la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz y finalmente se dio el uso de la voz a dicha diputada para rectificar hechos de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez. El diputado Juan Carlos Muñoz Márquez, quien se había inscrito para hablar del tema «Congruencia», declinó su participación. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día. También informó que el quórum de asistencia a la presente sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados, y que se registró la inasistencia del diputado

Santiago García López, asimismo, que se retiraron de la sesión con permiso de la presidencia, la diputada Araceli Medina Sánchez y los diputados Mario Alejandro Navarro Saldaña, Jorge Eduardo de la Cruz Nieto y J. Jesús Oviedo Herrera. -----

La presidencia formuló una moción de orden y expresó que, al haberse mantenido el quórum de asistencia a la presente sesión, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista. Levantó la sesión a las catorce horas con treinta y dos minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión, se contienen íntegramente en versión mecanográfica y forman parte de la presente acta. Damos fe. Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Presidente. Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Secretario. Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputado Secretario. Luz Elena Govea López. Diputada Vicepresidenta. » - -

-El C. Presidente: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones, se solicita a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, el acta ha sido aprobada al registrarse 23 votos a favor.

-El C. Presidente: Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los Poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos envía el documento denominado «Estudio sobre la intervención de las Autoridades del Trabajo en la Prevención de la trata de personas y detección de posibles en campos agrícolas».

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

II. Comunicados provenientes de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2017.

-El C. Presidente: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado.

-La Secretaría: La Coordinadora General Jurídica de Gobierno del Estado remite copia certificada de la escritura pública con la que se da cumplimiento al Decreto Legislativo número 227, por el que se autorizó la desafectación del dominio público del Estado, de bienes inmuebles ubicados en diversos municipios de la

Entidad y se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenarlos mediante la figura jurídica de compra-venta, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato solicita se valore una nueva fecha para realizar la reunión de trabajo con la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, asimismo, propone para consideración de la comisión los días 9, 10 y 11 de mayo del presente año.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: La diputada Yolanda Ruíz Lorenzo, comunica que es su deseo formar parte del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

-El C. Presidente: Enterados.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo y Villagrán, comunican los acuerdos recaídos al exhorto formulado por este Congreso del Estado, a los 46 ayuntamientos de la Entidad, al Poder Ejecutivo del Estado y organismos autónomos, para que en el ámbito de su competencia, procuren la suficiencia presupuestaria para sus órganos internos de control con la finalidad de realizar adecuadamente sus funciones.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de adiciones a diversos artículos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunica el acuerdo derivado de la consulta de la iniciativa de Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco en el Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Salud Pública.

-La Secretaría: Presentación de la información financiera municipal, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2018, de Coroneo, Gto.

-El C. Presidente: Enterados y se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo y Villagrán, comunican los acuerdos dictados al exhorto aprobado por este Congreso y dirigido al Gobierno del Estado de Guanajuato, así como a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos de la Entidad, para que durante el desarrollo de las campañas y hasta la conclusión del proceso electoral cumplan con la obligación de suspender las campañas publicitarias de todos aquellos programas y acciones gubernamentales, exceptuando de lo anterior las campañas de información relativas a servicios de salud, educación, y las necesarias para la protección civil sólo en casos de emergencia, en las que por ningún motivo podrá usarse la imagen del Gobernador, Secretarios de Estado, titulares de las Secretarías y Organismos Autónomos, integrantes del Ayuntamiento o de

cualquier otra autoridad administrativa que influya en el ámbito estatal o municipal, con la finalidad de no incurrir en conductas que pudiesen implicar actos y/o propaganda ilegales de campaña, se requiere de su coadyuvancia a efecto de generar condiciones para un proceso electoral ajustado a la regularidad democrática en el año 2018 y garantizar a los guanajuatenses una equidad electoral durante este proceso.

Los secretarios de los ayuntamientos de Coroneo y Villagrán, comunican los acuerdos recaídos al decreto número 293, expedido por esta Legislatura, mediante el cual se emiten los «Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato».

-El C. Presidente: Enterados.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite comentarios derivados de la consulta a la iniciativa a efecto de reformar el artículo 76 y adicionar los artículos 76 Bis, 76 Ter y 115 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., envía el acuerdo derivado de la consulta a la iniciativa de reformas a la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus municipios, así como a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 26 de abril del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el Decreto número 307, mediante el cual se reformó el artículo 3, adicionando una fracción XV, recorriendo las fracciones subsecuentes en su orden, el artículo 6, fracción VIII y el artículo 40; y se adicionó un Capítulo XV denominado «Turismo Deportivo» con los artículos 37 Nonies y 37 Decies, recorriendo los capítulos subsecuentes en su orden de la Ley de

Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; 88, fracción III y se adiciona al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden al párrafo noveno como párrafo décimo y el décimo como décimo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de «tribunales laborales».

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 26 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, segunda parte, el Decreto número 301, mediante el cual se reformaron los artículos 2, párrafo noveno; la denominación de la Sección Segunda, del Capítulo Tercero, del Título Quinto; 80; y 88, fracción III; y se adicionó al artículo 2, un párrafo noveno, recorriendo en su orden el párrafo noveno como párrafo décimo y el párrafo décimo como párrafo décimo primero, y un párrafo segundo al artículo 80 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El Secretario del Ayuntamiento de Coroneo, Gto., remite comentarios derivados de la consulta a la propuesta de punto de acuerdo, por el que se hace un exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que se destinen recursos a favor de los migrantes guanajuatenses y sus familias, facilitándoles el acceso a los apoyos que deriven del Programa de Otorgamiento de Créditos Educativos de EDUCAFIN, para el ejercicio fiscal 2018, relacionado a la partida Q008 del Proyecto «Crédito Educativo», del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que en fecha 26 de abril del año en curso, el Pleno de este Congreso del Estado aprobó el punto de acuerdo, derivado de la reasignación hecha a favor de la partida Q008 en Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2018, que financia el «Programa de Otorgamiento de Créditos Educativos» de EDUCAFIN, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula un respetuoso exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través del Instituto de Financiamiento e Información para la Educación, para que se promuevan créditos educativos y apoyos en favor de los migrantes guanajuatenses y sus familias, con el objeto de contribuir a su desarrollo personal, al arraigo y su inclusión social.

IV. Comunicados provenientes de los Poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca comunica el acuerdo que se dictó al exhorto formulado por este Congreso del Estado, relativo a la iniciativa por la que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

-El C. Presidente: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La Secretaría: El Presidente del Colegio de Ginecología y Obstetricia de Celaya; la Presidenta del Consejo Directivo del Colegio de Profesionales de la Enfermería de León; el Presidente del Colegio de Cirujanos Plásticos, Estéticos y Reconstructivos de Guanajuato, A.C; el Presidente del Colegio de Médicos Internistas de León Gto., A.C; el Presidente y el Vicepresidente del Colegio de Médicos Generales de Guanajuato, A.C; la Presidenta de la Asociación Dental de León, Colegio de Cirujanos Dentistas, A.C; la Presidenta y las

Comisionadas de Vinculación con autoridades y de Mejoramiento Continuo, del Colegio Estatal de Nutriólogos de León, A.C., se manifiestan en contra del proceso de criminalizar el acto médico; solicitan se reformen el Código Penal del Estado de Guanajuato y la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, y se lleven a cabo mesas de diálogo y foros de consulta para tratar dichas modificaciones.

-El C. Presidente: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Contamos con la presencia del diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

Compañeras diputadas y diputados. Toda vez que se hizo el llamamiento a las ciudadanas María Amalia Jardines García, Rosa Irene López López, Yolanda Ruiz Lorenzo, Susana Gómez Revilla Rosas, Rosa Laura Portillo Alcántar, Guadalupe Liliانا García Pérez, Mónica Georgina Mendoza Cárdenas, Miriam Contreras Sandoval y Perla Ivonne Ortega Torres; así como de los ciudadanos Marco Antonio Espinoza Sandoval y Rolando Monroy Galván, para que procedan a rendir la protesta de ley, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Me permito informar que las ciudadanas y los ciudadanos se encuentran en disponibilidad de acudir a este salón de sesiones; por lo tanto, resulta oportuno llamarles; para tal efecto, se designa a las diputadas y a los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que funjan como comisión de protocolo e introduzcan a este salón de sesiones a las personas mencionadas. Asimismo, se solicita a las diputadas y diputados comisionados acompañar a este salón a las ciudadanas y ciudadanos referidos.

(La comisión de protocolo cumple su encomienda)

PROTESTA DE LAS CIUDADANAS MARÍA AMALIA JARDINES GARCÍA, ROSA IRENE LÓPEZ LÓPEZ, YOLANDA RUIZ LORENZO, SUSANA GÓMEZ REVILLA ROSAS, ROSA LAURA PORTILLO ALCANTAR, GUADALUPE LILIANA GARCÍA PÉREZ, MÓNICA GEORGINA MENDOZA CÁRDENAS, MIRIAM CONTRERAS SANDOVAL Y PERLA IVONNE ORTEGA TORRES; ASÍ COMO DE LOS CIUDADANOS MARCO ANTONIO ESPINOZA SANDOVAL Y ROLANDO MONROY GALVÁN, AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

Se ruega a los presentes ponerse de pie.

Ciudadanas María Amalia Jardines García, Rosa Irene López López, Yolanda Ruiz Lorenzo, Susana Gómez Revilla Rosas, Rosa Laura Portillo Alcántar, Guadalupe Liliانا García Pérez, Mónica Georgina Mendoza Cárdenas, Miriam Contreras Sandoval y Perla Ivonne Ortega Torres; y ciudadanos Marco Antonio Espinoza Sandoval y Rolando Monroy Galván, ¿protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del estado?

Las y los diputados suplentes: **¡Sí protesto!**

-El C. Presidente: Si no lo hicieréis así, el estado de Guanajuato os lo demande.

Se pide a las diputadas y diputados ocupar sus lugares en el salón de sesiones y registren su asistencia a través del sistema electrónico.

Solicito a los asistentes ocupar sus lugares.

Se solicita a la diputada Susana Gómez Revilla Rosas, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa

formulada por las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se adiciona la fracción VIII al artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO.



C. Dip. Susana Gómez Revilla Rosas:

Buenos días. Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Público que amablemente nos honra hoy con su presencia y a las personas que los ven a través de los medios digitales del Congreso. Agradezco de igual manera a los medios de comunicación, quienes nos ayudan a difundir la información que aquí se vierte. Muchas gracias.

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las que suscribimos, las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente *iniciativa de adición de la fracción VIII del artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato*, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conservación de *un medio ambiente sano* en el Estado de Guanajuato, *ha sido una de las prioridades fundamentales de esta legislatura*. Desde una modernización y actualización al marco normativo ambiental, hasta generar una conciencia responsable sobre el fomento y hábitos sustentables de consumo.

Por ello, *el consumo excesivo del plástico, ha provocado graves daños al medio ambiente*. El periodista y escritor español Antonio Cerrillo, “estima que la humanidad ha producido unos 5,000 millones de toneladas de plástico (desde mediados del siglo XX), cantidad suficiente para envolver el planeta con una fina capa de film transparente (como el que se emplea para envolver la comida).”

Por lo que se refiere a los residuos sólidos urbanos en México, se tiene una alta presencia de plásticos, donde se estima que *se desechan aproximadamente 10 mil toneladas* de estos, de los cuales, una buena parte de ellos, termina en los tiraderos de basura y ríos.

Diversos estudios y publicaciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, destaca que “la intensificación de la industrialización que se presentó en México durante la segunda mitad del siglo pasado, *produjo una mayor demanda de materias primas para satisfacer el creciente consumo de bienes y servicios de una población en aumento y con patrones de consumo cambiantes y cada vez más demandantes*. A la par crecieron la generación de residuos de distintos tipos y los problemas asociados para su disposición

adecuada, así como las afectaciones a la salud humana y a los ecosistemas.”

Uno de los graves problemas de los plásticos, lo encontramos en los popotes, ya que debido a que están hechos con propileno, *no pueden reciclarse y sí pueden llegar a existir por muchos años, pues se van partiendo en pedazos cada vez más pequeños, llegando a ocasionar un grave daño a todos los seres vivos.*

»En nuestro país, el 95% de los popotes que se utilizan no son reciclables. Se menciona que diariamente en los Estados Unidos de América se consumen 500 millones de popotes, de los cuales la gran mayoría se utilizan para remover el líquido en que fueron puestos. *Se estima que un ser humano durante toda su vida utiliza un aproximado de 38 mil popotes.*»

Ahora bien, la mayoría de los materiales plásticos pueden reciclarse o transformarse en otros materiales, pero no es tan fácil hacer esto con los popotes, ya que su confinamiento, disposición final y sus procedimientos de aprovechamiento son muy complejos, *ya que los popotes son muy pequeños y se pierden en los tiraderos, haciendo difícil su recolección*, según lo señala Sergio Palacios, Investigador del Instituto de Geología de la UNAM.

Una de las principales acciones para reducir el consumo de popotes, es que *las empresas se comprometan y su producción sea con material biodegradable o eviten producir en grandes cantidades*, ya que al igual que los vasos y platos desechables, los popotes son productos que la mayoría de las personas usan sin pensar en el daño ecológico que le están ocasionando a nuestro ambiente.

Fue a raíz de la iniciativa de *un niño llamado Milo Cress, de 9 años de edad*, que se manifestó de lo innecesario que era el uso de los popotes, y por ello acompañado de la asociación Eco Cycle realizaron el proyecto en Estado Unidos, denominado *“Vive libre de popotes”*, y convenció a la Asociación Nacional de Restaurantes de *eliminar la práctica de introducir los*

popotes en las bebidas cuando son servidas a los clientes.

“El impacto del plástico es tan grave que, según estimaciones hechas por el Programa de las Naciones Unidas por el medio Ambiente, considera que *para el año 2050 los océanos tendrán más plástico que peces y aproximadamente el 99% de las aves marinas lo habrán ingerido en sus sistemas digestivos. De hecho, en la actualidad, se calcula que más del 60% de todas las especies marinas tienen rastros del material en sus intestinos.*” Por ello, la importancia de resolver esta problemática ahora, y no seguir postergando la solución.

En México la iniciativa privada ha promovido acciones que han inhibido el consumo de vasos y contenedores de unícel. Pero, a partir del año 2015 diversas empresas han llevado al terreno de la práctica, a través de diversas *campañas de concientización, el evitar el uso de popotes por parte de sus comensales, con resultados muy positivos, tanto social como financieramente.*

Pero no solamente la iniciativa privada ha implementado este tipo de acciones, también el sector público ha puesto su granito de arena. Y para no ir tan lejos, el pasado mes de octubre de 2016, *este Congreso, implemento campañas permanentes de prevención y concientización sobre la necesidad de reducir el consumo de productos plásticos denominados «PET», y suprimir la adquisición y suministro de productos plásticos de este tipo de material en las oficinas y áreas de este Congreso del Estado.*

Es importante mencionar la participación de la industria y de los sectores de investigación, que *han aportado avances en la implementación de nuevas tecnologías, perfeccionando las cualidades físicas y químicas del plástico*, con la finalidad de disminuir el daño al ambiente.

Por ello, consideramos necesario e indispensable *disminuir los efectos negativos que genera el consumo de los popotes al*

medio ambiente, y para coadyuvar en las mejores condiciones con la participación social, *se proponen acciones encaminadas a que el consumo de popotes se promueva mediante el consumo voluntario*, principalmente en los establecimientos de alimentos y bebidas, ya que esta medida fomentará en la población, hábitos de un consumo moderado, responsable, sano y eficiente.

En consecuencia, se propone la adición de la fracción VIII del artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato, *con la finalidad de fomentar acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el consumo de popotes, salvo que el usuario así lo disponga.*

Y finalmente la presente iniciativa, en atención a lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Guanajuato y para dar cumplimiento, se establece lo siguiente.

- a) **Impacto Jurídico.** Se adiciona la fracción VIII del artículo 28 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato;
- b) **Impacto Administrativo.** Permitirá crear políticas públicas, para que los establecimientos de alimentos y bebidas generen acciones muy específicas para inhibir el consumo de popotes;
- c) **Impacto Presupuestario.** Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal;

d) **Impacto Social.** Una vez que entre en vigor la presente iniciativa, permitirá a los particulares de establecimientos de alimentos y bebidas fomentan acciones que no promuevan el consumo de popotes, y por ende, se contarán con resultados positivos, tanto social como financieramente; y,

e) **Impacto Ambiental.** Con la ejecución de acciones concretas y específicas, se disminuirá considerablemente el daño al medio ambiente, generando espacios físicos sanos y sustentables.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona* la fracción VIII del artículo 28 de la *Ley para la Gestión Integral de los Residuos del Estado y los Municipios de Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

»**Artículo 28.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos...

I. a VII. ...

VIII. Fomentarán acciones encaminadas a que los establecimientos de alimentos y bebidas no promuevan el consumo de popotes, salvo que el usuario así lo disponga.»

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 3 de mayo de 2018. Las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. **Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Ma. Loreto Jacobo Hernández. Dip. Susana Gómez**

Revilla Rosas. Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez. »

Señor presidente, compañeros diputados y diputadas, muchas gracias por su atención.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna a la Comisión del Medio Ambiente, con fundamento en el artículo 115, fracción II de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada Yolanda Ruiz Lorenzo, dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa formulada por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante la cual se reforma el artículo 19, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y se adiciona una fracción L al artículo 77, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción XLIX del mismo artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Adelante diputada.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 19, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN L AL ARTÍCULO 77, RECORRIENDO LA SUBSECUENTE Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL MISMO ARTÍCULO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Yolanda Ruiz Lorenzo: Con el permiso de la presidencia y de los

honorables miembros de la mesa directiva. Saludo a las amigas y amigos que nos acompañan en esta Casa Legislativa y aquellos que nos siguen por medios electrónicos y a los representantes de los medios de comunicación. Diputados y diputadas.

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIERREZ PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quienes integramos el **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 19, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y se adiciona una fracción L al artículo 77, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción XLIX del mismo artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, con base en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación es uno de los principales derechos humanos, reconocido y defendido a nivel internacional en multitud de instrumentos jurídicos, empezando por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26 proclama el derecho de toda persona a recibirla y a que ésta busque el pleno desarrollo de la personalidad humana

y el fortalecimiento del respeto a los derechos y libertades.

Este compromiso internacional, que en México y en Guanajuato compartimos con absoluta certeza y determinación, se ha refrendado durante las décadas siguientes, en documentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre muchos otros.

Para cumplir con ellos y con el deber que nos une hacia las nuevas generaciones, en nuestro país hemos desarrollado una gigantesca estructura presupuestal, institucional y social, en la que participa tanto el sector público como los particulares, para brindarle a los niños, a los jóvenes y a sus familias, la mayor variedad posible de opciones académicas, con el objetivo de que todos aprendan y puedan utilizar esos conocimientos como herramientas para construir su vocación y su vida en libertad y en progreso.

Sin embargo, para que todos los esfuerzos que llevamos a cabo rindan plenamente sus frutos, es necesario prevenir y atender los casos de abandono y deserción escolar, con la conciencia de que cuando una niña o un joven abandonan repentinamente sus estudios ello no solo implica que probablemente se están transgrediendo sus derechos a recibir formación académica, sino que ello también constituye una grave señal de alerta en el sentido de que pudieran estar en riesgo otros de sus derechos.

Es necesario reafirmarlo, si un niño o una joven deserta inexplicablemente de la escuela, esto no es normal, y no debe ser recibido por la sociedad y las instituciones con simple resignación, sino que es necesario que actuemos para conocer el caso. Si simplemente se abandonó una escuela para integrarse a otra o para aprovechar alguna de las diversas opciones contempladas en la legislación, entonces no hay problema. Pero si hay un abandono absoluto de la educación básica, entonces sí tenemos que actuar y además, verificar que no se trate de una señal de transgresiones aún más graves a los derechos de ese estudiante.

Por ello los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso del Estado celebramos las modificaciones a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el sentido de involucrar tanto a las autoridades educativas como a las Procuradurías de Protección en el seguimiento y la atención a estos casos, y consideramos necesario refrendar específicamente estas facultades institucionales en las leyes de nuestro estado.

En concreto, proponemos reformar el artículo 19 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y el artículo 77 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para afirmar esta obligación, de manera que la Secretaría de Educación de nuestro estado diseñe y ponga en marcha todos los mecanismos que se requieran para detectar estas situaciones de abandono e informarlas a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Estamos convencidos de que esta modificación es necesaria, tanto para

armonizar nuestra legislación local, como para fortalecer, en la ley y en la vida práctica de nuestras instituciones y de la sociedad guanajuatense, el concepto de que el derecho a la educación no es renunciable, sino que, de acuerdo con el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligatoria en los niveles básico y medio superior.

Aprender no garantiza prosperidad, pero esta sólo es posible cuando hay educación. Por lo tanto, la mera resignación ante el abandono escolar implica simplemente resignarnos ante la marginación de una niña o un joven, para el resto de su vida. Eso es injusto, es ilegal y es inadmisibles.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico. El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se reforman el artículo 19, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, y el artículo 77, fracciones XLIX, L y LI, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo. Implicará que la Secretaría de Educación de Guanajuato asuma tanto la facultad como el compromiso de establecer los mecanismos que permitan informar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar entre los alumnos que cursen educación básica y media superior.

III. Impacto presupuestario. Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.

IV. Impacto social. Una vez que entre en vigor, las reforma permitirán que la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tenga conocimiento de los casos de asistencia irregular, abandono o deserción escolar, de forma que, si fuera necesario, pueda intervenir directamente para garantizar los el pleno ejercicio de los derechos de dichos alumnos y prevenir situaciones de mayor gravedad.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 19, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Atribuciones de la...

Artículo 19. La Secretaría de...

I. y II. ...

III. Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción

escolar, y establecer mecanismos para que las autoridades educativas, escolares y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, notifiquen a la Procuraduría de Protección, los casos de ausentismo, abandono o deserción escolar que se identifiquen respecto de los alumnos que cursen educación básica y media superior en los centros educativos, a efecto de que la Procuraduría de Protección aplique los procedimientos necesarios para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

IV a VIII...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una fracción L al artículo 77, recorriendo la subsecuente y se reforma la fracción XLIX del mismo artículo, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Atribuciones de la...
Artículo 77. Corresponde a la Secretaría...

I a XLVIII...

XLIX. Vigilar que las autoridades escolares en instituciones educativas, tratándose de educación básica, cumplan con las normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, promoción, regularización, acreditación y certificación de estudios de los educandos;

L. Implementar acciones a fin de evitar el ausentismo, abandono y la deserción escolar, y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato; y

LI. Las demás que con tal carácter establezca esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, establecerá los mecanismos necesarios para la aplicación del presente decreto, dentro de los seis meses posteriores su entrada en vigencia.

En razón, de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 3 de mayo de 2018. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Ismael Sánchez Hernández. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafañá Covarrubias. Diputada Leticia Villegas Nava. »

Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputada.

Se turna la parte de la iniciativa que corresponde a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato, a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 106, fracción Y, y lo relativo a la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, se turna a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo 109, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Procede dar cuenta con la solicitud de licencia para separarse del cargo de Diputado Local, formulada por la diputada Leticia Villegas Nava, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO LOCAL, FORMULADA POR LA DIPUTADA LETICIA VILLEGAS NAVA, ANTE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»Diputo Luis Vargas Gutiérrez. Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La que suscribe, Leticia Villegas Nava, Diputada local del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ante la LXIII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por mi propio derecho y con fundamento en lo señalado en la fracción XXVII del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 37 primer párrafo y 111 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por este medio me dirijo a usted de la manera más atenta para solicitarle:

Único: Por razones de carácter personal y por así convenir a mis intereses, se me tenga por solicitada la licencia a mi cargo como diputada local, para separarme del mismo a partir del 15 de mayo al 2 de julio del presente año.

Lo anterior para que se sirva darle el trámite legislativo correspondiente.

Agradeciendo de antemano la gentileza de sus atenciones, quedo a sus apreciables órdenes.

**Atentamente. Leticia Villegas Nava:
Diputada local de mayoría relativa por el Distrito VI. »**

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción III de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Se solicita al diputado Juan José Álvarez Brunel, dar lectura a la propuesta de punto de acuerdo formulada por diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por el que se hace un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número 181, publicado el 28 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción XI al artículo 249 y se derogó el párrafo cuarto del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE HACE UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS 46 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 181, PUBLICADO EL 28 DE ABRIL DE 2017 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON LOS ARTÍCULOS 249, FRACCIÓN X Y 257 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO,

QUINTO Y SEXTO, SE ADICIONÓ LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 249 Y SE DEROGÓ EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 257 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.



C. Dip. Juan José Álvarez Brunel:

Con el permiso de la presidencia y de los miembros de la mesa directiva. Saludo a los diputados integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura y muy en particular a los que el día de hoy tomaron protesta y asumen su responsabilidad representativa de los ciudadanos guanajuatenses. Asimismo, saludo al público en general que nos acompaña el día de hoy aquí en este Pleno y a todos los que nos siguen a través de los medios virtuales de comunicación, de manera que el pueblo de Guanajuato siga estando informado en todo momento. A los medios de comunicación presentes aquí, muchísimas gracias por ayudarnos a difundir lo que discutimos y aprobamos en este Pleno.

»El deber es lo que esperamos hagan los demás»

(Oscar Wilde)

»DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA. PRESENTE

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de **Punto de Acuerdo**,

mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los 46 municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número 181, publicado el 28 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto; se adicionó la fracción XI al artículo 249 y se derogó el párrafo cuarto del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; para lo cual, en congruencia del señalado Decreto, deben adecuar sus reglamentos y, aquellos que no cuenten con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios, adecúen su infraestructura y su organización administrativa, a fin de sancionar a quien indebidamente conduzca bajo el influjo del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de 2017, este Pleno aprobó el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Dictamen en cuya discusión en lo general conto con las intervenciones de los Diputados Juan Carlos Muñoz Márquez y Rigoberto Paredes Villagómez, para hablar a favor del mismo.

Participaciones donde el Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez daba cuenta de lamentables tragedias relacionadas con el consumo del alcohol que reflejaban la imperiosa necesidad de tomar acciones para

concientizar a los ciudadanos sobre la peligrosa combinación entre el alcohol y el volante, muchas veces relacionadas con el exceso de velocidad; de ahí que, en su momento, el producto obtenido se viera como una medida preventiva arropada por todos los partidos políticos representados en este Congreso.

Y, en congruencia, el Diputado Paredes Villagómez hacía notar que el dictamen atendía un reclamo social ante una realidad que llega a la pérdida de vidas, derivado de la imprudencia de conductores bajo el influjo de alcohol o drogas, de ahí el considerarlo un problema tanto de salud como de seguridad pública y por ello la necesidad de inhibir y sancionar dicha conducta.

Consecuentemente, el dictamen sujeto a discusión fue aprobado y el 28 de abril de 2017 fue publicado bajo el Decreto Legislativo número 181, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Cuarta Parte; del cual, hemos de destacar que mediante las reformas realizadas a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se establece:

1.- Con la reforma y adición realizadas al artículo 249:

“Artículo 249. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y los reglamentos que de ella deriven, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

X. Trabajo a favor de la comunidad en instituciones públicas educativas o de asistencia social, sin que exceda de diez jornadas de hasta tres horas en no más de tres días a la semana, fuera del horario de actividad habitual del infractor; y

XI. Arresto hasta por treinta y seis horas”.

2. Mediante reformas al artículo 257:

Artículo 257. (Párrafo primero) *“Se sancionará con arresto de veinte hasta treinta y seis horas, a quien conduzca con un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.”*

(Párrafo cuarto) *“La licencia del conductor será suspendida por ciento ochenta días si se encuentra intoxicado por la ingesta de bebidas alcohólicas, que del examen correspondiente arroje un nivel de alcoholemia igual o superior al 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, además el conductor deberá someterse a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley”.*

(Párrafo quinto) *“A la persona que incurriere por segunda vez en un periodo que no exceda de tres años en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se le sancionará con arresto administrativo de treinta y seis horas y se le cancelará su licencia, y solamente podrá proporcionársele con los mismos requisitos que deberá cumplir para la licencia nueva, hasta haber transcurrido tres años a partir de la cancelación, además el conductor deberá acreditar haberse sometido a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas, y deberá presentar los exámenes de toxicomanía y alcoholismo, que demuestren que no es dependiente de bebidas alcohólicas, narcóticos,*

estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares”.

(Párrafo sexto) *“Tratándose de menores de 18 años únicamente se les cancelará el permiso para conducir y estarán inhabilitados para obtenerlo por un año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción; además el conductor deberá someterse a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas”.*

A efecto de lo anterior, se establecieron las siguientes disposiciones transitorias:

“Artículo Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Artículo Segundo. *El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos, dentro de los noventa días, posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.*

Artículo Tercero. *Los municipios que no cuenten con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para la aplicación del presente Decreto, contarán hasta con un año, contado a partir del inicio de su vigencia, a efecto de que adecúen su infraestructura y su organización administrativa.”³*

En este sentido, el señalado decreto, publicado el 28 de abril de 2017, entró en vigor el día 29 del mes y año señalados y consecuencia de ello el Ejecutivo del Estado y los Municipios debían adecuar sus reglamentos noventa días posteriores a la entrada en vigencia; es decir, hasta el 27 de julio de 2017 para tal efecto.

Así mismo, respecto a los municipios que no contaran con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para la aplicación del Decreto, se estableció el plazo de un año, a partir del inicio de vigencia, a efecto de adecuar su infraestructura y su organización administrativa; término que fenecerá el 29 de abril del presente año.

Por lo anterior, es de hacer notar que a manera de seguimiento al cumplimiento del Decreto Legislativo que nos ocupa, hemos advertido que tocante a los Municipios, éstos aún no han realizado las adecuaciones reglamentarias indicadas, y solamente tres municipios ya cuentan con la infraestructura requerida al efecto, siendo éstos León, Purísima del Rincón y Salamanca.

Lo precedente no obstante lo dispuesto por los artículos 2, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 77 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como las consideraciones ya referidas y que fueron esgrimidas en el proceso de discusión; por lo cual, resulta trascendente se le dé cumplimiento.

En este sentido, una vez que el plazo para las adecuaciones reglamentarias se encuentra superado ampliamente, al encontrarse vencido desde hace más de 9 meses; aunado a que los municipios del Estado, en su gran mayoría, aún no cuentan con la infraestructura y los recursos materiales y humanos requeridos para dar cumplimiento al Decreto Legislativo aludido, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número

³ Las negritas son propias.

181, publicado el 28 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción XI al artículo 249 y se derogó el párrafo cuarto del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; para lo cual, en congruencia del señalado Decreto, deben adecuar sus reglamentos y, aquellos que no cuenten con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios, adecúen su infraestructura y su organización administrativa, a fin de sancionar a quien indebidamente conduzca bajo el influjo del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

Guanajuato, Gto; a 2 de Mayo, 2018. LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Diputado Juan José Álvarez Brunel. Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Diputado Guillermo Aguirre Fonseca. Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya. Diputada Angélica Casillas Martínez. Diputado Alejandro Flores Razo. Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez. Diputado J. Jesús Oviedo Herrera. Diputado Ismael Sánchez Hernández. Diputado Luis Vargas Gutiérrez. Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias. Diputada Leticia Villegas Nava. »

Muchas gracias señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción IV de nuestra Ley Orgánica; para su estudio y dictamen.

Procede dar cuenta con la propuesta formulada por el Ayuntamiento de León, Gto., a efecto de solicitar al Congreso del Estado, que a través de la Auditoría Superior del Estado, practique una revisión

integral respecto de los actos jurídicos de los que ha sido objeto el inmueble conocido como «Estadio León».

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GTO., A EFECTO DE SOLICITAR AL CONGRESO DEL ESTADO, QUE A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PRACTIQUE UNA REVISIÓN INTEGRAL RESPECTO DE LOS ACTOS JURÍDICOS DE LOS QUE HA SIDO OBJETO EL INMUEBLE CONOCIDO COMO «ESTADIO LEÓN».

»C. DIP. LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Por medio del presente escrito reciba un muy cordial saludo y aprovecho la ocasión para hacer de su conocimiento que en la sesión ordinaria de fecha 25 de enero de 2018, el H. Ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato aprobó dentro del punto IV del orden del día correspondiente, solicitar al H. Congreso del Estado de Guanajuato, que a través de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, haga una revisión integral respecto de todos los actos jurídicos de los que ha sido objeto el inmueble conocido como Estadio León y que se encuentran integrados en su expediente respectivo, previa mesa de trabajo que se realizara con los integrantes del Ayuntamiento que desearan participar; la cual fue llevada a cabo determinándose los alcances y contenido de la presente solicitud, siendo al efecto los siguientes:

- Analizar los procesos de conformación, modificación y extinción anticipada del fideicomiso número 0050-06-22.
- Analizar el proceso judicial en cada una de sus instancias.
- En caso de detectar irregularidades determinar la existencia de probables responsabilidades administrativas, civiles o penales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 66, segundo párrafo, y las fracciones 111, VI y VII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 128, fracciones IV y IX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, me permito solicitar el inicio del procedimiento de revisión en cuanto a los alcances citados, y en su caso generar el informe de resultados correspondientes, para lo cual me permito remitirle la certificación del acuerdo de Ayuntamiento citado así como el expediente respectivo que contiene la información relativa y que se anexa al presente.

Sin más por el momento agradezco de antemano sus más finas y distinguidas atenciones, quedando al pendiente para cualquier duda o aclaración.

»EL TRABAJO TODO LO VENCE»
»2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria»
»2018, Año de la Educación y el Empleo en Guanajuato»
 León, Guanajuato a 11 de abril de 2018. Lic. Felipe de Jesús López Gómez. Secretario del H. Ayuntamiento. »

-El C. Presidente: Se turna a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, con fundamento en el artículo 112, fracción XV de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día; por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y de los diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

Se pide a la secretaría dar lectura a la propuesta que suscriben las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, relativa a la modificación en la integración de las Comisiones de: Administración, Asuntos Electorales, Asuntos Municipales, Atención al Migrante, Derechos Humanos y Atención

a Grupos Vulnerables, Desarrollo Económico y Social, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Hacienda y Fiscalización, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Para la Igualdad de Género, Salud Pública, Turismo, Gobernación y Puntos Constitucionales, Desarrollo Urbano y Obra Pública, y Justicia de esta Sexagésima Tercera Legislatura y, en su caso, aprobación de la misma.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA QUE SUSCRIBEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE: ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS ELECTORALES, ASUNTOS MUNICIPALES, ATENCIÓN AL MIGRANTE, DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA, HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE, MEDIO AMBIENTE, PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, SALUD PÚBLICA, TURISMO, GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA, Y JUSTICIA DE ESTA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.

-La Secretaría: (Leyendo)
»CIUDADANO DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE.

Los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, ante esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 72 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formulamos la siguiente propuesta de modificación en la integración de las Comisiones Permanentes, en los términos que a continuación exponemos:

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN: Diputada Mónica Georgina Mendoza Cárdenas, en sustitución de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES: Diputado Rolando Monroy Galván, en sustitución del diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES: Diputada Guadalupe Liliana García Pérez, en sustitución de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL MIGRANTE: Diputado Alejandro Flores Razo, en sustitución de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, en el cargo de Presidente.

Diputada María Amalia Jardines García, en sustitución del Diputado Alejandro Flores Razo, en el cargo de Vocal.

Diputada Ma. Loreto Jacobo Hernández, en sustitución de la diputada María Soledad Ledezma Constantino, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES: Diputada Guadalupe Liliana García Pérez, en sustitución de la Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL: Diputado Rolando Monroy Galván, en sustitución del diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y CULTURA: Diputada Yolanda Ruiz Lorenzo, en sustitución de la diputada Estela Chávez Cerrillo, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN: Diputada Angélica Casillas Martínez, en sustitución de la diputada Elvira Paniagua Rodríguez, en el cargo de Presidenta.

Diputado Rigoberto Paredes Villagómez, en sustitución de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, en su cargo de Secretario.

Diputada Mónica Georgina Mendoza Cárdenas, en sustitución de la diputada Angélica Casillas Martínez, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE: Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, en sustitución de la diputada Araceli Medina Sánchez, en el cargo de Presidente.

Diputada Rosa Laura Portillo Alcántar, en sustitución del diputado Juan Carlos Alcántara Montoya, en el cargo de Secretario.

Diputada Miriam Contreras Sandoval, en sustitución de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, en el cargo de Vocal.

Diputado Marco Antonio Espinoza Sandoval, en sustitución del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, en su cargo de Vocal.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE: Diputada Susana Gómez Revilla Rosas, en sustitución de la diputada María Soledad Ledezma Constantino, en su cargo de Presidenta.

Diputada María Amalia Jardines García, en sustitución de la diputada Estela Chávez Cerrillo, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO: Diputada Rosa Laura Portillo Alcántar, en sustitución de la Diputada Estela Chávez Cerrillo, en el cargo de Secretaria.

Diputada Guadalupe Liliana García Pérez, en sustitución de la diputada Verónica Orozco Gutiérrez, en el cargo de Vocal.

Diputada Rosa Irene López López, en sustitución de la diputada Irma Leticia González Sánchez, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA: Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias, en sustitución de la diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo, en el cargo de Presidente.

Diputada Mónica Georgina Mendoza Cárdenas, en sustitución de la Diputada María Beatriz Hernández Cruz, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN TURISMO: Diputada Luz Elena Govea López, en sustitución del diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, en el cargo de Presidenta.

Diputado Ismael Sánchez en sustitución del diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña, en el cargo de Secretario.

Diputada Rosa Laura Portillo Alcántar, en sustitución de la diputada Araceli Medina Sánchez, en el cargo de Vocal.

Diputado Rolando Monroy Galván, en sustitución del diputado Ismael Sánchez Hernández, en el cargo de Vocal.

Diputada Susana Gómez Revilla Rosas, en sustitución de la diputada María Soledad Ledezma Constantino, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES: Dip. Miriam Contreras Sandoval, en sustitución de la diputada Arcelia María González González, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA: Diputado Marco Antonio Espinoza Sandoval, en

sustitución de la diputada María Guadalupe Velázquez Díaz, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN DE JUSTICIA: Diputada Miriam Contreras Sandoval, en sustitución del diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto, en el cargo de Vocal.

COMISIÓN DE ASUNTOS ELECTORALES: Diputada Susana Gómez Revilla Rosas, en sustitución del Diputado Rigoberto Paredes Villagómez, en el cargo de Vocal.

Sin otro particular, solicitamos se le otorgue al presente el trámite parlamentario correspondiente y aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., 2 de mayo de 2018. «2018, Año de Manuel Doblado, Forjador de la Patria». **Diputados y diputadas integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política. Dip. Juan José Álvarez Brunel. Dip. Rigoberto Paredes Villagómez. Dip. Beatriz Manrique Guevara. Dip. Alejandro Trejo Ávila. (Con observación) Dip. Eduardo Ramírez Granja. Dip. María Alejandra Torres Novoa. «**

-El C. Presidente: Muchas gracias diputado secretario.

La propuesta está a su consideración. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo a esta presidencia.

En virtud de no haberse registrado participaciones, corresponde en los términos del artículo 76 de nuestra Ley Orgánica, se proceda someter a votación la modificación en la integración de las Comisiones de Administración, Asuntos Electorales, Asuntos Municipales, Atención al Migrante, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Económico y Social, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Hacienda y Fiscalización, Juventud y Deporte, Medio

Ambiente, Para la Igualdad de Género, Salud Pública, Turismo, Gobernación y Puntos Constitucionales, Desarrollo Urbano y Obra Pública, y Justicia, por lo cual se recabará votación por cédula a través del sistema electrónico. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

(Votación por cédula)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 25 votos a favor.

-El C. Presidente: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

En consecuencia, se declara modificada la integración de las Comisiones de Administración, Asuntos Electorales, Asuntos Municipales, Atención al Migrante, Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, Desarrollo Económico y Social, Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, Hacienda y Fiscalización, Juventud y Deporte, Medio Ambiente, Para la Igualdad de Género, Salud Pública, Turismo, Gobernación y Puntos Constitucionales, Desarrollo Urbano y Obra Pública, y Justicia, conforme a la propuesta aprobada.

Compañeras y compañeros legisladores, con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 11 al 16 del orden del día y en virtud de haberse proporcionado con anticipación los asuntos materia de la presente sesión, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos y sean sometidos a discusión y posterior votación uno a uno.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún

diputado desean hacer uso de la palabra, manifiésteno a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor.

-La C. Presidenta: Bajo estos términos continuaremos con el desahogo del orden del día.

Corresponde someter a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN TRAMITADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 319/2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnada la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017.

Una vez analizada la referida resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

En fecha 12 de abril de 2018, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017, misma que se notificó en este Congreso del Estado el pasado 2 de abril.

En el considerando sexto de la citada resolución se ordena al Congreso del Estado y al Auditor Superior del Estado, dentro de sus respectivas facultades, dejar insubsistente únicamente por lo que respecta al ciudadano Alejandro Castro Raya, el dictamen técnico jurídico y el informe de resultados, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Asimismo, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, a notificar al ciudadano Alejandro Castro Raya el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría referida en el párrafo anterior, respecto a las irregularidades que, a título de actos ilícitos se le atribuyen en su

calidad de ex-Oficial Mayor Administrativo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto.

Al respecto, cabe apuntar que en su momento esta Comisión de Hacienda y Fiscalización emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el Órgano Técnico de este Congreso del Estado a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. Dicho dictamen se aprobó por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

Forma parte integrante del citado informe de resultados el dictamen técnico jurídico, que de conformidad con lo previsto en los artículos 23, fracción VII y 43, fracción IX de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es el documento en el que se precisan las acciones administrativas, civiles o penales que deberán promoverse, los hechos en que se fundan, las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones y los presuntos responsables de los hechos.

Asimismo, los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refieren que una vez que el Congreso del Estado emitiera la declaratoria o la sanción correspondiente respecto al informe de resultados, el Auditor General, procedería a promover las acciones necesarias para que se fincaran responsabilidades a los presuntos responsables de los hechos ilícitos referidos en el informe; precisando que en caso de que la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor General presentaría las denuncias ante las contralorías para el trámite correspondiente

y en su caso se aplicaran las sanciones a que hubiera lugar. Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado realizó las acciones competentes, a fin de dar cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso.

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo mandado en la ejecutoria que nos ocupa, es que se propone el acuerdo contenido en el presente dictamen, ya que en caso de incumplimiento se impondría una multa a este Poder Legislativo y a la Auditoría Superior del Estado, en los términos de los artículos 192, 238 y 258 de la Ley de Amparo y se remitiría el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito para el trámite de inejecución, con las consecuencias jurídicas que ello conllevaría.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. En atención al considerando sexto y punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 319/2017, se deja insubsistente únicamente por lo que respecta al ciudadano Alejandro Castro Raya, el dictamen técnico jurídico y el informe de resultados, así como el punto de acuerdo por el que se aprobaron los mismos, derivados de la auditoría integral practicada por el entonces Órgano de Fiscalización Superior, ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, sancionados

por el Pleno del Congreso del Estado el 25 de mayo de 2017.

Con base en lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la referida ejecutoria, la Auditoría Superior del Estado deberá notificar al ciudadano Alejandro Castro Raya el pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, respecto a las irregularidades que, a título de actos ilícitos se le atribuyen en su calidad de ex-Oficial Mayor Administrativo del municipio de San Miguel de Allende, Gto., para que, en su caso, sean atendidas o solventadas por el mismo, en el término previsto en el artículo 23 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o

no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, DENTRO DEL AMPARO EN REVISIÓN TRAMITADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 315/2017.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnada la resolución

emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017.

Una vez analizada la referida resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

En fecha 12 de abril de 2018, el presidente del Congreso del Estado turnó a esta Comisión la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017, misma que se notificó en este Congreso del Estado el pasado 5 de abril.

En el considerando sexto de la citada resolución se ordena al Auditor Superior del Estado, notificar al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, a fin de que éste esté en posibilidades de interponer el recurso de reconsideración respectivo.

Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se dejan sin efectos el punto de acuerdo por el que se aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura de esta Congreso del Estado, así como dicho dictamen, al ser consecuencia del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, única y exclusivamente por lo

que hace al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, subsistiendo en sus términos en relación al resto de su contenido, atendiendo al principio de relatividad de las sentencias.

Al respecto, cabe apuntar que en fecha 22 de mayo de 2017, esta Comisión de Hacienda y Fiscalización emitió el dictamen relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada por el Órgano Técnico de este Congreso del Estado a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014. Dicho dictamen se aprobó por el Pleno del Congreso el 25 de mayo de 2017.

Forma parte integrante del citado informe de resultados el dictamen técnico jurídico, que de conformidad con lo previsto en los artículos 23, fracción VII y 43, fracción IX de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, es el documento en el que se precisan las acciones administrativas, civiles o penales que deberán promoverse, los hechos en que se fundan, las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones y los presuntos responsables de los hechos.

Asimismo, los artículos 47 y 48 de la abrogada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refieren que una vez que el Congreso del Estado emitiera la declaratoria o la sanción correspondiente respecto al informe de resultados, el Auditor General, procedería a promover las acciones necesarias para que se fincaran responsabilidades a los presuntos responsables de los hechos ilícitos referidos en el informe; precisando que en caso de que la responsabilidad fuese de carácter administrativo, el Auditor General presentaría las denuncias ante las contralorías para el trámite correspondiente y en su caso se aplicarían las sanciones a que hubiera lugar. Con base en lo anterior, la Auditoría Superior del Estado realizó las acciones competentes, a fin de dar

cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso.

En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo mandado en la ejecutoria que nos ocupa, es que se propone el acuerdo contenido en el presente dictamen, ya que en caso de incumplimiento se impondría una multa a la Auditoría Superior del Estado, en los términos de los artículos 192, 238 y 258 de la Ley de Amparo y se remitiría el expediente al Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito para el trámite de inejecución, con las consecuencias jurídicas que ello conllevaría.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

Acuerdo

Único. En atención al considerando sexto y punto resolutivo SEGUNDO de la resolución emitida por el Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, dentro del amparo en revisión tramitado bajo el número de expediente 315/2017, se deja sin efectos únicamente por lo que respecta al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, el punto de acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado el 25 de mayo de 2017, por el que se aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como dicho dictamen, derivados del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014.

Con base en lo anterior y a fin de dar cumplimiento a la referida ejecutoria, la

Auditoría Superior del Estado deberá notificar al ciudadano Rodrigo Maldonado Sahagún, el informe de resultados de la auditoría integral practicada a la administración pública municipal de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido del 1 de enero del ejercicio fiscal del año 2013 al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2014, a fin de que dicho ciudadano se encuentre en posibilidades de interponer el recurso de reconsideración previsto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado antes vigente y posteriormente se proceda a la conclusión del proceso de fiscalización previsto en el referido precepto, remitiendo el informe correspondiente al Congreso del Estado.

Notifíquese el presente acuerdo junto con su dictamen a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 25 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaria que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y al Juzgado Segundo de Distrito del Décimo Sexto Circuito en el Estado de Guanajuato, para los efectos conducentes.

Corresponde someter a discusión el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás

asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas

disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán

estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control

de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública

municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 27 de septiembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 2 de octubre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 8 de mayo de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de Guanajuato, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables

al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 27 de junio de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los titulares y ex-titular del sujeto fiscalizado, concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las

observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 1 de agosto de 2017, se presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexándose la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 12 de septiembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente, a la tesorera y al ex-tesorero municipales de Guanajuato, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 20 de septiembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se refleja en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a predial urbano (Pago del corriente sin cubrir rezago); 4, correspondiente a predial urbano (Bimestres no acreditados); y 6, relativo a predial urbano y rústico (Impuesto predial no acreditado).

Se solventaron parcialmente las observaciones establecidas en los numerales 2, relativo a predial urbano (Cuota mínima no acreditada); 3, referido a predial urbano (Cuota mínima, valor excedente); y 5, referente a predial urbano (Tercera edad y pensionados).

En el rubro de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 2, correspondiente a variación en tasas del impuesto predial; y 5, referido a bitácora de bodega de mantenimiento «El Carrizo»; y no se atendieron los numerales 1, referente a contribuyentes de cuota mínima; 3, relativo a garantías de servicios profesionales; y 4, referido a vales de combustible de síndicos y regidores.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las

deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas y derivadas del dictamen de daños y perjuicios, se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 2, relativo a predial urbano (Cuota mínima no acreditada); 3, referido a predial urbano (Cuota mínima, valor excedente); y 5, referente a predial urbano (Tercera edad y pensionados).

Respecto a los numerales 1, referente a contribuyentes de cuota mínima; 3, relativo a garantías de servicios profesionales; y 4, referido a vales de combustible de síndicos y regidores, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto, aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

En cuanto a responsabilidades penales, en el propio informe de resultados se establece que de la auditoría practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número

277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 2, relativo a predial urbano (Cuota mínima no acreditada); 3, referido a predial urbano (Cuota mínima, valor excedente); y 5, referente a predial urbano (Tercera edad y pensionados), determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de

documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por esta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la

declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total

conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 6 observaciones, de las cuales se solventaron 3 y 3 se determinaron parcialmente solventadas. Asimismo, se generaron 5 recomendaciones de las que se atendieron 2, mientras que 3 no fueron atendidas.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso,

la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control, ni de autoridades estatales o municipales competentes que administran padrones de proveedores y contratistas, por las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la revisión.

h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de

la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría, a los funcionarios y ex-funcionario de la administración municipal de Guanajuato, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente, a la tesorera y al ex-tesorero municipales de Guanajuato, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes técnico jurídico y de daños y perjuicios, que serán el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Guanajuato, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en

relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Guanajuato, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron en su totalidad, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para

su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz.»

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Guanajuato, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE JERÉCUARO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás

procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la

función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 16 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 13 de junio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Jerécuaro, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una

seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jerécuaro, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, en fechas 1 y 4 de septiembre de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y al tesorero municipales de Jerécuaro, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción

II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, plazo que transcurrió sin que los funcionarios municipales dieran respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones.

Agotado el plazo para dar respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 6 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó al sujeto fiscalizado de manera electrónica, para que en su caso hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 15 de noviembre de 2017, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir de la fecha de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio;

así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

- b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 01, referente a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; 05, relativo a deficiente de alumbrado público; y 06, referido a registro de ingresos.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 02, relativo a información financiera; 03, referido a cuentas por cobrar; 04, correspondiente a registro de comprobaciones; 07, referente a telefonía celular; 08, referido a bodega en comodato; 09, relativo a patrullas; 10, correspondiente a bono de transporte; 11, referente a sueldo; y 12, referido a contratación de personal.

- c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 01, referente a estado analítico de ingresos y estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos; 02, relativo a

información financiera; 03, referido a cuentas por cobrar; 04, correspondiente a registro de comprobaciones; 05, referente a deficiente de alumbrado público; 06, relativo a registro de ingresos 07, referido a telefonía celular; 08, correspondiente a bodega en comodato; 09, referente a patrullas; 10, relativo a bono de transporte; 11, referido a sueldo; y 12, correspondiente a contratación de personal.

Aun cuando las observaciones consignadas en los numerales 01, 05 y 06, se consideraron solventadas, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de las responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios, son las consignadas en los numerales 07, referido a telefonía celular; 08, correspondiente a bodega en comodato; 10, relativo a bono de transporte; y 11, referente a sueldo.

De las observaciones establecidas en los numerales 08, referido a bodega en comodato; 09, referente a patrullas; y 12, correspondiente a contratación de personal, se presume la existencia de responsabilidades penales.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

Las observaciones de las que se desprende la existencia de daños y perjuicios son las consignadas en los numerales 07, referido a telefonía celular; 08, correspondiente a bodega en comodato; 10, relativo a bono de transporte; y 11, referente a sueldo, determinándose en cada caso la cuantía correspondiente.

Cabe destacar la importancia de este dictamen, debido a que permitirá resarcir al sujeto fiscalizado los daños y perjuicios ocasionados, ya que con base en los artículos 37, fracción VI y 68 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, tendrá carácter de documento público, para que los sujetos de fiscalización por conducto de su titular o por la persona a quien éstos deleguen dicha

facultad, procedan a ejercer las acciones en la vía y forma que corresponda, ante la autoridad competente, dentro del término de tres meses contado a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, mismo que podrá duplicarse a petición del sujeto de fiscalización presentada al Congreso del Estado.

En caso de que los servidores públicos responsables de ejercer dichas acciones tuvieren intereses en conflicto, en los términos que prescribe la Ley de la materia, el ejercicio de las referidas acciones quedará reservado a la Auditoría Superior del Estado. Para que opere dicho supuesto, deberá informarse lo conducente a la Auditoría Superior del Estado, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de notificación del acuerdo del Pleno del Congreso, justificando las causales de conflicto de intereses en las que se ubican y se abstendrán de ejercer cualquier acción.

Asimismo, tratándose de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios, cuyo ejercicio se convenga por los sujetos fiscalizados con la Auditoría Superior del Estado, previa justificación de su imposibilidad material y humana para ejercerlas, también serán ejercidas por esta última.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, los sujetos fiscalizados podrán abstenerse de ejercer las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios o la prosecución de las mismas, cuando previo al ejercicio de dichas acciones, el deudor reintegre o repare la totalidad de los daños y perjuicios causados al patrimonio o a la hacienda pública del sujeto de fiscalización o por incosteabilidad en la recuperación de los daños y perjuicios al haber fallecido el deudor o exista sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como por la declaratoria de insolvencia por procedimiento de concurso. También procederá la incosteabilidad durante el

procedimiento y previo a la práctica del emplazamiento al deudor, por su fallecimiento o por existir sentencia que lo determine en estado de quiebra, así como cuando no haya podido ser localizado dentro del procedimiento. También podrán abstenerse por incobrabilidad, una vez que ya exista sentencia favorable, cuando en la ejecución de dicha sentencia se actualicen los supuestos previstos en la fracción II del referido artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, el titular del sujeto de fiscalización deberá efectuar el dictamen correspondiente, justificando con el soporte documental pertinente, las acciones o circunstancias que respalden los supuestos sobre los cuales se determinará el no ejercicio o la no ejecución de las acciones derivadas del dictamen de daños y perjuicios sobre los probables responsables.

En los casos previstos en las fracciones II y III del artículo 70 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Como ya se refirió en el apartado anterior, de conformidad con lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

- e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 12 observaciones, de las cuales 3 se consideraron solventadas y 9 no se solventaron.

- f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos

en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control o de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

h) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Jerécuaro, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las

observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, cabe mencionar que aun cuando se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones a los funcionarios municipales responsables de dar respuesta, éstos no dieron respuesta al mismo en el plazo que establece la Ley.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó de manera electrónica al sujeto fiscalizado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico, que serán el soporte para que se promuevan por parte

del ayuntamiento de Jerécuaro, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dichos dictámenes, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera

Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Jerécuaro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Jerécuaro, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., a efecto de que se atiendan las observaciones que no se solventaron, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en los dictámenes de daños y perjuicios y técnico jurídico contenidos en el informe de resultados, se ejerzan las acciones que procedan ante la autoridad competente, en el término señalado en el artículo 68 antes vigente de la citada Ley; y se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 31 votos a favor y 4 votos en contra.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Jerécuaro, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Corresponde someter a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE JARAL DEL PROGRESO, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de

las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose

en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los

lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Respecto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año

2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 23 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 12 de julio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes a las operaciones realizadas por el municipio de Jaral del Progreso, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de

ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Jaral del Progreso, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 30 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y al tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo

anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

En fechas 20 de septiembre y 3 de octubre de 2017, el tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto., presentó oficios de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 30 de octubre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y al tesorero municipales de Jaral del Progreso, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 7 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 15 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero

municipal de Jaral del Progreso, Gto., el 16 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; y los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a proceso de compras de material de construcción; 2, relativo a investigación de mercado; y 3, referido a Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendieron los numerales 1, correspondiente a remuneraciones a miembros del Ayuntamiento; y 2, referente a políticas de inversión.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y

conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales.

Las presuntas responsabilidades administrativas se derivan de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a proceso de compras de material de construcción; 2, relativo a investigación de mercado; y 3, referido a Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal. Aun cuando dichas observaciones, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

De la observación contenida en el numeral 1, referente a proceso de compras de material de construcción, se presume la existencia de responsabilidades penales.

En cuanto a responsabilidades derivadas del dictamen de daños y perjuicios, en el propio informe de resultados se establece que de la revisión practicada no se desprenden situaciones que hagan presumir la existencia de dichas responsabilidades.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número

277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que como resultado de la revisión y evaluación del manejo, custodia, control y aplicación de los recursos públicos que la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., utilizó para el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus presupuestos, planes y programas, no se observaron irregularidades o deficiencias, de las que se desprenda la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado, por lo que resulta improcedente el precisar los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas, en términos de lo establecido en el artículo 25, fracción V antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior se dictamina y concluye que, de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, no se desprendió la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 3 observaciones, mismas que fueron solventadas. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, las cuales se atendieron.

f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento de dichas autoridades, el

informe de resultados materia del presente dictamen.

h) Recurso de Reconsideración.

El 7 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de la observación contenida en el punto 1, referente a proceso de compras de material de construcción, mismo que se encuentra relacionado con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 15 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación establecida en el numeral 1, que al agravio hecho valer por el recurrente resultó infundado para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmaron las presuntas responsabilidades administrativas

y penales determinadas en los puntos 1.1 y 1.3 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto., el 16 de noviembre de 2017.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Jaral del Progreso, Gto., que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y al tesorero municipales de Jaral del Progreso, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de Jaral del Progreso, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 antes vigente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Jaral del Progreso, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que

se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones. Asimismo, esta última deberá ejercer las acciones necesarias para poner en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de responsabilidades penales.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre

de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Jaral del Progreso, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas y atendidas todas las observaciones y las recomendaciones contenidas en el informe de resultados.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII, 71 y 73 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados; y pondrá en conocimiento del Ministerio Público los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del municipio de Jaral del Progreso, Gto., por quien o quienes resulten responsables, coadyuvando con dicha autoridad en la investigación.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., a efecto de que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) » .

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señor presidente, se registraron 35 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Jaral del Progreso, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

Se somete a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE COMONFORT, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir

al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 antes vigente y aplicable al presente asunto, que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso cuando: a) En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; b) Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y c) No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

Cabe referir que mediante el decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, estableciéndose en el Artículo Segundo Transitorio de dicho Decreto, que los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las

disposiciones con las que se iniciaron, razón por la cual el presente procedimiento de fiscalización se realizó al amparo de las normas antes vigentes.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos

fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

Para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta

Comisión el 30 de noviembre de 2017 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 7 de diciembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

El Órgano Técnico del Congreso del Estado inició la revisión de la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, el 11 de julio de 2017 y tuvo por objetivo examinar las cifras que muestra la información contable y presupuestal y el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes de las operaciones realizadas con motivo de la revisión de la cuenta pública, por el municipio de Comonfort, Gto., durante el ejercicio fiscal de 2016; y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo del referido Municipio, fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, propiciando su óptimo aprovechamiento; asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas y al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

El informe de resultados establece las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que se estimaron adecuados para su realización, señalando que ésta se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, que son aplicables al sector público. Dichas normas exigen que el auditor cumpla con los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada, para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores

importantes y que están integradas de acuerdo a las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el informe de resultados establece que se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas, las que están soportadas en las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atendiendo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016; en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en la Ley de Ingresos para el Municipio de Comonfort, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016; y en las demás disposiciones aplicables. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado.

Como parte del proceso de fiscalización, el 30 de agosto de 2017, se notificó el pliego de observaciones y recomendaciones al presidente y a la tesorera municipales de Comonfort, Gto., concediéndoles un plazo de quince días hábiles para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

El 20 de septiembre de 2017, la tesorera municipal de Comonfort, Gto., presentó oficio de respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión practicada, anexando la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas. Una vez valorada la documentación aportada, se procedió a la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen.

El 3 de noviembre de 2017, el informe de resultados se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Comonfort, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 10 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Comonfort, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 23 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la tesorera municipal de Comonfort, Gto., el 28 de noviembre de 2017.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por los artículos 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 25 del Reglamento de dicha Ley antes vigentes, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establece el objetivo y alcance de la revisión; los resultados de la gestión financiera, que se reflejan en los rubros de ingresos, egresos y resultado del ejercicio; así como la evaluación y comprobación de los ingresos y gastos.

b) Observaciones y recomendaciones que en su caso hayan resultado en el proceso de fiscalización, la respuesta emitida por el sujeto de fiscalización o una síntesis de sus aspectos importantes y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones plasmadas en los numerales 1, referente a contrato PMC/TM/CPS/08/2016 y PMC/TM/CPS/11/2016 (recurso FORTASEG 2016); 3, referido a Fraccionamiento Industrial Marabis Comonfort, S.A. de C.V; y 4, correspondiente a Programa Pueblos Mágicos.

Se solventó parcialmente la observación establecida en el numeral 2, relativo a cámaras fotográficas. No obstante, mediante la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se determinó solventada dicha observación.

No se solventó la observación consignada en el numeral 5, correspondiente a registro contable de prendas de protección.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 1, referente a cobro de derechos, contemplados en disposiciones administrativas de recaudación; 2, relativo a impuesto sobre la renta; y 3, referido a remuneraciones a miembros del Ayuntamiento.

c) Dictamen técnico jurídico.

En este dictamen se precisan las presuntas responsabilidades derivadas de las deficiencias e irregularidades en las cuales y conforme a las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables, deben ser ejercidas las acciones legales correspondientes, de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas, concluyendo que se desprende la existencia de responsabilidades administrativas y penales, así como las que se derivan del dictamen de daños y perjuicios.

Las presuntas responsabilidades administrativas, se desprenden de las observaciones establecidas en los numerales 1, referente a contrato PMC/TM/CPS/08/2016 y PMC/TM/CPS/11/2016 (recurso FORTASEG 2016); 2, relativo a cámaras fotográficas; 3, referido a Fraccionamiento Industrial Marabis Comonfort, S.A. de C.V; y 5, correspondiente a registro contable de prendas de protección.

Aun cuando las observaciones consignadas en los numerales 1 y 3, se solventaron durante la etapa correspondiente, persistieron las responsabilidades administrativas que se generaron por la falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de servidores públicos.

Respecto a los numerales 1, referente a cobro de derechos, contemplados en disposiciones administrativas de recaudación; 2, relativo a impuesto sobre la renta; y 3, referido a remuneraciones a miembros del Ayuntamiento, éstos se emitieron con el carácter de recomendaciones, por lo tanto,

aun cuando no se atendieron, no generan responsabilidad alguna.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la contenida en el numeral 2, relativo a cámaras fotográficas. No obstante, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos dichas responsabilidades, determinadas en el punto 2.2 del Dictamen Técnico Jurídico.

En el caso de la observación prevista en el numeral 2, relativo a cámaras fotográficas, también se refiere que de los hechos observados se presume la existencia de responsabilidades penales. No obstante, el sujeto fiscalizado en fecha 28 de julio de 2017 presentó denuncia ante la agencia conciliadora del Ministerio Público, con número de carpetas 76362/2017 y 76385/2017.

Es así, que en este dictamen se establecen los hechos en que se fundan las responsabilidades correspondientes, los presuntos responsables, las acciones que deberán promoverse y las autoridades que resultan competentes para conocer de dichas acciones.

En tal sentido, consideramos que dicho dictamen se encuentra suficientemente fundado y motivado, a efecto de ejercer las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes.

Finalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y del Reglamento de dicha ley, los actos de fiscalización, acciones de responsabilidad y demás procesos y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor

de dicho decreto, se continuarán hasta su total conclusión de conformidad con las disposiciones con las que se iniciaron.

d) Dictamen de daños y perjuicios.

En este dictamen, se establece que se observaron irregularidades o deficiencias que no fueron subsanadas durante el proceso de auditoría, razón por la cual se tienen elementos de los que se desprende la existencia de daños y perjuicios causados a la hacienda y patrimonio públicos del sujeto fiscalizado.

En tal sentido se funda y motiva dicho dictamen, estableciendo los hechos de los que se deriva; la cuantía; y los bienes, derechos, programas, objetivos, actos jurídicos o partidas afectadas.

La observación de la que se desprende la existencia de daños y perjuicios es la consignada en el numeral 2, relativo a cámaras fotográficas. Como ya se había referido, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se dejaron sin efectos los daños y perjuicios derivados de dicha observación y determinados en el punto 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios.

e) Resumen de las observaciones y recomendaciones con su estatus y las presuntas responsabilidades resultantes.

En este apartado se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, así como las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización; estableciendo que una vez concluida la revisión, así como la dictaminación correspondiente, se determinaron 5 observaciones, de las cuales 3 se solventaron, 1 se solventó parcialmente y 1 no fue solventada. Asimismo, se generaron 3 recomendaciones, mismas que no fueron atendidas.

Como ya se había referido en el apartado correspondiente, mediante la

resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se solventó la observación plasmada en el numeral 2, relativo a cámaras fotográficas.

f) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23 del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquéllos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

g) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de éstos en contrataciones públicas, concluyendo que no es procedente hacer del conocimiento el informe de resultados que nos ocupa, de los órganos de control o de las autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

h) Recurso de Reconsideración.

El 10 de noviembre de 2017, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la tesorera municipal de Comonfort, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Municipio, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los puntos 1, referente a contrato PMC/TM/CPS/08/2016 y PMC/TM/CPS/11/2016 (recurso FORTASEG 2016); 2, relativo a cámaras fotográficas; y 5, correspondiente a registro contable de prendas de protección, mismos que se encuentran relacionados con los Capítulos II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente; III, denominado Dictamen Técnico Jurídico; IV, denominado Dictamen de Daños y Perjuicios; y V, correspondiente al Resumen de las Observaciones y Recomendaciones, con su Estatus y las Presuntas Responsabilidades Resultantes, contenidos en el Informe de Resultados.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2017, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 23 de noviembre de 2017 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación establecida en el numeral 1, que el agravio hecho valer por la recurrente resultó infundado para modificar las presuntas responsabilidades determinadas, por las razones que se expresan en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como

solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 1.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

En cuanto a la observación plasmada en el numeral 2, se resolvió que aun cuando los argumentos formulados por la recurrente no constituyeron agravio alguno, las documentales adjuntadas al recurso resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo señalado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada, dejando sin efectos los daños y perjuicios y las presuntas responsabilidades determinadas en los puntos 2.2 del Dictamen Técnico Jurídico; y 1.1 del Dictamen de Daños y Perjuicios, quedando subsistentes las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 2.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

Finalmente, en el caso de la observación consignada en el numeral 5, se concluyó que el agravio formulado por la recurrente resultó infundado e inoperante, para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En virtud de lo cual, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, confirmando las presuntas responsabilidades administrativas determinadas en el punto 4.1 del Dictamen Técnico Jurídico.

La referida resolución se notificó a la tesorera municipal de Comonfort, Gto., el 28 de noviembre de 2017.

i) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos que soportan la revisión.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y aplicable al presente asunto, establecía que los informes

de resultados solamente podrían ser observados por las dos terceras partes del Congreso del Estado cuando: I. En perjuicio del sujeto de fiscalización no se haya otorgado el derecho de audiencia o defensa; II. Cuando no se hayan valorado las documentales aportadas por el sujeto de fiscalización durante el procedimiento de fiscalización hasta la notificación del informe de resultados; y III. No se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización. Señalando que en tales casos el informe de resultados será devuelto a la Auditoría Superior del Estado.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando las hipótesis referidas en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión, a los funcionarios de la administración municipal de Comonfort, Gto, que fungieron como responsables del manejo del erario público durante el periodo sujeto a revisión, concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al presidente y a la tesorera municipales de Comonfort, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el

referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la tesorera municipal de Comonfort, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la misma Ley establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, incluyendo las bases contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental.

También, se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece el artículo 25 vigente anteriormente del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, destacando de manera relevante el dictamen técnico jurídico, que será el soporte para que se promuevan por parte del ayuntamiento de Comonfort, Gto., las acciones necesarias para el fincamiento de las responsabilidades que se consignan en dicho dictamen, debiendo dar seguimiento la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al ejercicio de dichas acciones.

Finalmente, del contenido del informe de resultados podemos desprender que todas las documentales aportadas por el sujeto fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización, hasta la notificación del informe de resultados, fueron valoradas por el Órgano Técnico.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta alguno de los supuestos contenidos en el artículo 38 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 35, 37, fracciones V y VI y 65 antes vigente de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como el Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 277, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 222, octava parte, de fecha 18 de diciembre de 2017, se declara revisada la cuenta pública municipal de Comonfort, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2016, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 37, fracción VII y 71 antes vigentes de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Auditor Superior del Estado de Guanajuato promoverá las denuncias correspondientes ante los órganos de control, para el fincamiento de las responsabilidades administrativas determinadas en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., a efecto de que se atienda la observación que no se solventó, así como las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato. Asimismo, para que con base en el dictamen técnico jurídico contenido en el informe de resultados, se proceda al fincamiento de las responsabilidades administrativas a que haya lugar, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 2 de abril de 2018. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Elvira Paniagua Rodríguez. Dip. Angélica Casillas Martínez. Dip. María Alejandra Torres Novoa. Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez. Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz. (Con observación) »

-El C. Presidente: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-El C. Presidente: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron 34 votos a favor.

-El C. Presidente: El dictamen ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítase el acuerdo aprobado junto con su dictamen y el informe de resultados, al ayuntamiento del municipio de Comonfort, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, maniésteno a esta presidencia indicando el tema de su participación.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para hablar del 5 de mayo.

-El C. Presidente: Tiene la palabra, adelante.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ISIDORO BAZALDÚA LUGO, PARA HABLAR SOBRE LA CONMEMORACIÓN DEL 5 DE MAYO Y LA FUNDACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas y a todos. Con el permiso del presidente de la mesa directiva. Pueblo de Guanajuato. Medios de comunicación.

»Las Armas Nacionales se han cubierto de gloria, las tropas francesas se portaron con valor en el combate y su jefe con torpeza»

Ignacio Zaragoza

En el año de 1861, el Congreso del Estado mexicano acordó suspender los pagos de la deuda exterior por dos años; debido a la inestabilidad financiera Inglaterra, España y Francia, ante esta decisión, optaron por cobrar la deuda invadiendo la nación; sin embargo, tanto Inglaterra como España, llegaron a un acuerdo diplomático en el que se establecieron los términos y condiciones en los que se pagaría la deuda posteriormente.

El 5 de mayo de 1862, el Ejército Mexicano liderado por el General Ignacio Zaragoza, en las inmediaciones de la ciudad de Puebla, venció al Ejército del Segundo Imperio Francés, detenido con éxito el avance invasor de las tropas de Charles Ferdinand, Conde de *Lorenz*; suceso que es orgullo nacional, pues gracias a esta histórica labor suscitada en la ciudad de Puebla, se reafirmó la independencia y la soberanía de México; además, con ello se logró trincar los objetivos del Imperio Francés de extender la monarquía hasta Centro y Sudamérica para proveer de materia prima y comercio a Europa. La instrucción fue dada por Juárez, detener a los franceses en Puebla, exhortando en su discurso luchar a muerte por México, por el respeto, el honor y la inviolabilidad de la soberanía de nuestra Nación, y así fue como sucedió el

llamado Héroe de la Libertad Ignacio Zaragoza, junto con los primeros hijos de México, llevaron al pueblo mexicano a la victoria, una victoria que vivirá en nuestras memorias eternamente y que llenó de orgullo y gloria a nuestra patria. Es por ello que cada 5 de mayo el pueblo mexicano se levanta para conmemorar aquel suceso histórico en el cual se demostró, con valentía y honor, la grandeza de nuestro pueblo; por eso, hoy más que nunca, habría que recordar a aquellos héroes que defendieron cabalmente nuestro país.

Ciento veintisiete años después, el 5 de mayo pero de 1988, nace en México el Partido de la Revolución Democrática, el PRD. El Partido de la Revolución Democrática ha entregado más de 696 vidas a este país entre militantes y líderes intelectuales que lucharon por la democracia en México, el PRD ha sido un partido que se ha identificado por luchar por los ideales de muchas personas que hoy se representan en México; buscamos la equidad entre todos los ámbitos de la vida humana; la libertad de decidir sobre cualquier forma de pensamiento; tener la sensibilidad de entender y luchar por los grupos sociales que menos recursos tienen para desarrollarse y vivir en libertad; la defensa de los derechos de las personas y de la soberanía de la nación. El Partido de la Revolución Democrática se considera heredero de la Independencia Nacional; el Partido de la Revolución Democrática se considera heredero de la Revolución Mexicana; hemos luchado por construir un país distinto, un país mejor.

Este 5 de mayo el PRD cumple 29 años de existencia y hoy nuestra historia nos va marcando nuevos caminos, nos va marcando nuevas rutas; hemos dejado de ser un partido rijoso, de choque, de confrontación para convertirnos en un partido social-demócrata, en un partido de diálogo, en un partido de acuerdos; pero que siempre luchará por lo que fue fundado, por buscar mejorar la calidad de vida de todas y todos los mexicanos; por eso hoy quiero, desde esta tribuna felicitar a todos y a todas las militantes y simpatizantes del PRD en el pueblo de México, por nuestros 29 años de existencia. Es cuánto señor presidente.

-El C. Presidente: Gracias diputado.

-La Secretaría: Señor presidente, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día. Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de 35 diputadas y diputados; registrándose la inasistencia del diputado Jesús Gerardo Silva Campos.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

-El C. Presidente: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión es de 35 diputadas y diputados, el cual se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las trece horas con dos minutos y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente sesión por conducto de la Secretaría General. [4]



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. Juan José Álvarez Brunel
 Dip. Rigoberto Paredes Villagómez
 Dip. Beatriz Manrique Guevara
 Dip. María Alejandra Torres Novoa
 Dip. Alejandro Trejo Ávila
 Dip. Eduardo Ramírez Granja

Encargado del Despacho de la
 Secretaría General
 Lic. Jorge Daniel Jiménez Lona

El Director del Diario de los Debates y
 Archivo General
 Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
 L.A.P. Martina Trejo López

*

Responsable de grabación
 Ismael Palafox Guerrero

[4] Duración: 1 hora con 42 minutos.